

ACUSE

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
10 JUL 2013
9:45 AM

11967



ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal
10 JUL 2013
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal

Oficio 600-05-2013-05467

Asunto: Se informa de la emisión de 2 criterios normativos en materia de comercio exterior.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
10 JUL 2013
RECIBIDO
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

México, D.F., a 9 de julio de 2013.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



C.C. Administradores Generales de Aduanas,
de Auditoría de Comercio Exterior y de Grandes Contribuyentes.
Presentes

u s l n

Se hace de su conocimiento, que en la Segunda Sesión del Subgrupo de Criterios Normativos del Grupo de Trabajo de Normatividad en Materia de Comercio Exterior y Aduanal del Comité de Normatividad del Servicio de Administración Tributaria, celebrada el 26 de junio de 2013, **se aprobaron dos criterios normativos los cuales dejan sin efecto los que a continuación se enlistan**, mismos que se encuentran contenidos en la segunda parte del Boletín 2012:

- "2/2012/LIVA Mercancías importadas conforme a la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley de Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para efectos del pago del impuesto al valor agregado.
- 9/2012/LA Cuándo se considera que se desvirtúan los propósitos que motivaron el beneficio al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal."

De acuerdo con lo anterior se presentan a continuación los criterios normativos aprobados, los cuales de conformidad con la Regla Trigésima Primera de las Reglas de Operación del Grupo de Trabajo de Normatividad en Materia de Comercio Exterior y Aduanal del Comité de Normatividad del SAT, podrán aplicarse por las autoridades competentes desde el momento de su aprobación, independientemente de que su obligatoriedad sea a partir de que se den a conocer mediante su incorporación al Sistema Único de Normatividad (SUN), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento Interior del SAT.

Con fundamento en el artículo 22, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que otorga a la Administración General Jurídica la facultad de establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria deberán seguir, se hacen de su conocimiento los siguientes dos criterios normativos clasificados como no reservados, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Handwritten signature/initials

Oficio 600-05-2013-05467

Hoja- 2 -

5/2013/LIVA

Mercancías importadas conforme a la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para efectos del pago del impuesto al valor agregado.

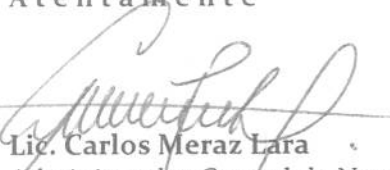
Las mercancías que importen las empresas autorizadas por la Secretaría de Economía en términos de la Regla 8a de las Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, al amparo de la partida 98.02 (Maquinaria, partes o componentes para la fabricación de productos, conforme a la Regla 8a de las Complementarias), siempre que las fracciones arancelarias correspondientes a dichas mercancías se encuentren listadas en el Anexo 27 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes y en el oficio de autorización de permiso previo de importación definitiva, tendrán el mismo tratamiento que las señaladas en la regla 5.2.11 de las citadas reglas.

6/2013/LA

Cuándo se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera.

Para efectos del artículo 63 de la Ley Aduanera, se entiende que se desvirtúan los propósitos que motivaron la exención, cuando los organismos públicos y personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, enajenen las mercancías que les fueron donadas al amparo del artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Aduanera, a personas distintas a ellas, no obstante que la remuneración recibida sirva para la consecución de sus objetivos

Atentamente


Lic. Carlos Meraz Lara
Administrador Central de Normatividad
de Comercio Exterior y Aduanal

c.c.p. Lic. Jaime E. Flores Carrasco. Administrador General Jurídico.- Para su conocimiento.

MJC/PPA